



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°269-2019-MEM/CM

Lima, 11 de junio de 2019

EXPEDIENTE : "MARÍA LUCERO I", código 08-00137-17
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Lucero Marion Milagros Durand Casas
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MARÍA LUCERO I", código 08-00137-17, fue formulado el 31 de octubre de 2017 por EM María Lucero E.I.R.L. por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distritos de Phara, provincia de Sandia, departamento de Puno.
2. La Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET mediante Informe N° 10693-2017-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 18 de diciembre de 2017 (fs. 9 y 10), advierte que el petitorio minero "MARÍA LUCERO" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "LUCERO MARILU DEL PERU", código 01-03479-14; "SAN FRANCISCO 2008", código 08-00015-08; "INFIERNILLO", código 08-00036-04; "AHUALANI CCAPACORCO III", código 08-00042-05; "APOROMA A", código 13-000031-Y-01; "MINERA GIVA", código 71-00047-10. Se adjunta plano en el que se señala las coordenadas UTM a respetar (fs. 12).
3. Por resolución de fecha 22 de marzo de 2018 (fs 21), de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2465-2018-INGEMMET-DCM-UTN, entre otros, se ordena expedir los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "MARÍA LUCERO I", y que se remita a los titulares de los derechos mineros advertidos como prioritarios en el área peticionada la advertencia de superposición parcial y se tenga presente que no se requiere la interposición de oposición para que se respeten los derechos anteriores.
4. Mediante Documento N° 08-000147-18-T, de fecha 14 de mayo de 2018, EM María Lucero E.I.R.L. presentó la página entera de la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 26 de abril de 2018 (fs. 39) y la publicación efectuada en el diario local "Sin Fronteras" (fs. 40).
5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 12475-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 29 de noviembre de 2018, señala, entre otros, que revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que la peticionaria de "MARÍA LUCERO I" ha cumplido con



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°269-2019-MEM/CM

los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y que no existe oposición en trámite. Asimismo, señala que la Unidad Técnico Operativa advierte que la cuadrícula peticionada se encuentra superpuesta parcialmente a los derechos mineros "LUCERO MARILU DEL PERU", "SAN FRANCISCO 2008", "INFIERNILLO", "AHUALANI CCAPACORCO III", "APOROMA A" y "MINERA GIVA", por lo que, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera "MARÍA LUCERO I".

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 3274-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de la concesión minera metálica "MARÍA LUCERO I", por 200 hectáreas de extensión, a favor de EM María Lucero E.I.R.L.. Asimismo, en el artículo segundo se señala que, de conformidad con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el sistema de cuadrículas mineras en coordenadas UTM WGS 84, el titular de la concesión minera deberá respetar a los derechos mineros prioritarios que tienen coordenadas UTM definitivas PSAD56, de acuerdo con la siguiente información: "LUCERO MARILU DEL PERU", "SAN FRANCISCO 2008", "INFIERNILLO", "AHUALANI CCAPACORCO III", "APOROMA A", "MINERA GIVA".
7. Mediante Escrito N° 01-000006-19-T, de fecha 02 de enero de 2019, Lucero Marion Milagros Durand Casas interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3274-2018-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 116-2019-INGEMMET/PE, de fecha 11 de marzo de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

8. La resolución impugnada es injusta e ilegal por cuanto se está otorgando un título de concesión minera a un petitorio que se ha formulado sobre su petitorio prioritario "LUCERO MARILU DEL PERU", copiando inclusive parte del nombre de su petitorio, con la supuesta intención de sorprender a los pobladores de la zona.
9. Habiendo formulado su petitorio minero con todas las formalidades de ley, considera que es abusiva la resolución impugnada, no encontrándola arreglada a ley ni a derecho.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la impugnación del título de la concesión minera "MARÍA LUCERO I" peticionada por EM María Lucero E.I.R.L.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°269-2019-MEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- M
10. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428 publicada el 30 de abril del 2016, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
11. El artículo 16 del Reglamento de los Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 031-2006-EM, que establece que para efectos del artículo 12 de la ley, las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708 - Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero o bajo los alcances del artículo 12 de la Ley N° 26615 - Ley del Catastro Minero Nacional, que cuenten con coordenadas UTM incorporadas al Catastro Minero Nacional, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario minero. En los títulos de estas últimas, se consignará las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetar, además del nombre de la concesión, código único y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias.
12. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que dispone que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.
13. El quinto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que dispone que los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGEMMET, utilizando los parámetros de HEIGHES, en caso, se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56..

V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

14. De las normas antes expuestas se establece que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.
15. En el caso de autos, se tiene que en el trámite del derecho minero "MARÍA LUCERO I" se advirtió que fue formulado bajo el Sistema de Cuadrículas con



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°269-2019-MEM/CM

coordinadas UTM WGS84, así como de la existencia, entre otros, de los derechos mineros prioritarios "LUCERO MARILU DEL PERU", "SAN FRANCISCO 2008", "INFIERNILLO", "AHUALANI CCAPACORCO III", "APOROMA A", "MINERA GIVA", formulados bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera de "MARÍA LUCERO I", éste comprende el respeto del área del derecho prioritario "LUCERO MARILU DEL PERU", consignando sus coordenadas UTM a respetar, además del nombre de la concesión, código único y extensión en hectáreas; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra expedida conforme a ley.

16. La palabra "respeto" debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas PSAD 56 y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Lucero Marion Milagros Durand Casas contra la Resolución de Presidencia N° 3274-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

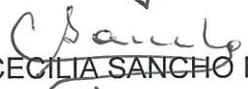
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por formulado por Lucero Marion Milagros Durand Casas contra la Resolución de Presidencia N° 3274-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

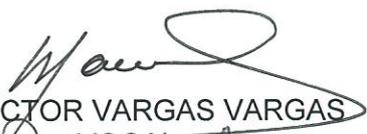
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO